

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 117 DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.899.999.069-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3173/2011”.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No 1589 del 18 de Agosto de 2010, se constituyó en deudor del ICBF a INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A identificado/a con CC/NIT. 899.999.069-7, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos de enero al mes de abril, julio, y de octubre a diciembre de 2009, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS. (\$22.476.180) M/CTE, prueba a **(folio 15 del cuaderno 1)**.

Que dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2010 **(folio 37 del cuaderno 1)**.

Que mediante AUTO de 15 de abril de 2011, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, identificado/a con CC/NIT. 899.999.069-7 **(folios 47 y 48 del cuaderno 1)**.

Que por Resolución No.1617 de 15 de abril de 2011 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.476.180) M/CTE para el cobro de la citada resolución de determinación de la obligación. **(folios 49 y 50 del cuaderno 1)**.

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente el 26 de Julio de 2011 **(folio 50 del cuaderno 1)**.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF realizó consulta CÍFIN de abril de 2011, enviando los oficios respectivos a la cámara de comercio, banco agrario, bancolombia, instrumentos públicos, popular, occidente, citibank, colpatría, davivienda, bogotá entre otras entidades como aparece a **(folios 51 al 137 del cuaderno 1)**.

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.899.999.069-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3173/2011”.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad del ejecutado/a; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; y (iv) practicar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No 258 del 05 de diciembre de 2019 (**folios 299 al 300 del cuaderno 1**), cuya notificación se realizó mediante Correo certificado de fecha 12 de diciembre de 2019, (**folio 301 y 302 del cuaderno 2**)

Que en cumplimiento del Auto de 14 de febrero de 2020, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF efectuó la liquidación del crédito (**folio 307 y 308 del cuaderno 2**), el cual fue notificado mediante correo certificado. (**folio 306 del cuaderno 2**).

Que mediante Auto del 28 de Febrero de 2020 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF aprobó la liquidación del crédito (**folio 310 del cuaderno 2**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF adelantó una breve investigación de bienes, enviando los oficios en el mes de marzo de 2014 a los bancos coomeva, bcsc, bancolombia, bbva, SIM, ministerio de transporte, instrumentos públicos, entre otras con las respectivas respuestas como obra a (**folios 167 al 244 del cuaderno 2**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó una investigación de bienes ante CIFIN, mediante Auto de 23 de enero de 2020 con envío de oficios y el recibido de la respuesta por parte de las entidades bancarias (**folio 303 del cuaderno 2**).

Que mediante Auto de 31 de enero de 2020 se ordenó investigación de bienes a (**folios 304 al 309 del cuaderno 2**)

Que mediante oficio de 23 de septiembre de 2021 se envió invitación de pago, con el fin de cancelar su obligación para con el ICBF (**folio 325 del cuaderno 2**).

Es de señalar por parte de este despacho, que la Funcionaria Ejecutora desarrollaba concomitantemente la Coordinación del Grupo Jurídico en la cual, entre otras adelantaba actividades de Contratación, supervisión de contratos, revisión de actos administrativos de competencia de la Dirección de la Regional Bogotá, situación que perduró hasta el año 2017 en el cual se expidió la Resolución 8939 del 28 de septiembre del 2017, que creó el Grupo de contratación para mejorar la gestión administrativa dada la complejidad de los asuntos y volúmenes de trabajo que manejaba únicamente el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **117** DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.899.999.069-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3173/2011”.

Que se mediante la expedición de la certificación de deuda del deudor/a INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A identificado/a con CC/NIT No 899.999.069-7, se allegó la respectiva certificación de reporte auxiliar tercero del aplicativo SIIF NACIÓN por un capital total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$7.200.203). (folio 326 del cuaderno 2)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 15 de abril de 2011, fue notificado el 26 de Julio de 2011, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 27 de Julio de 2011; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor/a INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, identificado/a con CC/NIT. 899.999.069-7 se encuentran prescritas, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.899.999.069-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3173/2011”.

Que mediante concepto No. **52 DE 30 DE AGOSTO 2019** expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Dirección General, precisó lo siguiente:

[...] “De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término

queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor.”

Así mismo, en sentencia del 10 de abril de 2014[7], el Consejo de Estado se pronunció frente a la ocurrencia de la interrupción del fenómeno de la prescripción, para lo cual enfatizó en que, incluso tratándose de facilidades de pago, no es posible justificar la inactividad de la administración en el cobro de las obligaciones durante un término superior a los cinco años, de acuerdo con lo cual manifiesta: [...] (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por “la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **117** DE **26** NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.899.999.069-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3173/2011”.

constituida a su favor y cumplido este término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, identificado/a con CC/NIT 899.999.069-7, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos de Enero al mes de abril, julio, y de octubre a diciembre de 2009, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$22.476.180) M/CTE, resaltando que la suma a prescribir en la actualidad según el auxiliar tercero contable SIIF NACIÓN, se encuentra establecida por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$7.200.203)**, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 3173/2011 adelantado en contra de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A identificado/a con CC/NIT. 899.999.069-7.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero y de Recaudo para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.899.999.069-7, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3173/2011”.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó:  Osier Verón castaño y Diego Armando Pardo Abogados Jurisdicción Coactiva